

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez informando que el 23 de agosto, el Personero Municipal de Chinchiná elevó solicitud a esta célula judicial indicando que la señora SANDRA JOHANA SÁNCHEZ, madre de los menores M.B.S y G.B.S que adelantan el proceso de la referencia por intermedio del Defensor de Familia, se acercó solicitando información acerca del estado del proceso toda vez que el Defensor asignado no ha respondido a sus llamados. Sírvasse proveer.

ELIAS GARCIA BUITRAGO
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná-Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de la referencia promovido por **SANDRA JOHANA SANCHEZ** y en contra de **JOSE LUIS BARRIOS ARROYAVE**, se tiene que a la fecha actual no se ha cumplido con la carga de notificar al demandado y requisito indispensable para continuar con el presente proceso, por lo que se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, indique al Despacho la dirección electrónica del demandado y de ser el caso agote las diligencias de notificación de la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Además, se le indica a la misma que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto

806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación. Asimismo, deberá indicarle a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta célula Judicial se encuentran trabajando desde su lugar de residencia y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría remítase oficio al Personero Municipal de Chinchiná informándole sobre el estado actual del proceso y el presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ